



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Convocante	JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA
Convocados	BANCO AV. VILLAS, y otros
Radicado	No. 05 001 40 03 002 2021-01107 00
Decisión	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este despacho conocer de la solicitud presentada por Centro De Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana MARC-UNAULA, a fin de dar apertura a proceso de liquidación patrimonial de JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación según acta de audiencia de negociación de deudas llevada a efecto en la fecha del 31 de agosto de 2021, entro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por solicitud de JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente para ser repartido entre los juzgados civiles municipales de la ciudad de Medellín para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con los artículos 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el Centro De Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana MARC-UNAULA, y que consta en acta de acuerdo fallido en audiencia de negociación de deudas del día 08 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA, identificado con la

cedula de ciudadanía 71.118.252 de conformidad lo establecido en el artículo 564 del Código general del proceso.

TERCERO: Informar al deudor que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al despacho y al liquidador.

CUARTO. Se nombra liquidador del patrimonio de JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA, a la siguiente terna de auxiliares de la justicia:

MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA, localizable en la CRA 46 54-14, edificio Comedal, Oficina 1004 de Medellin, teléfono 3117528984, correo electrónico: rossii.zuluaga@gmail.com

YADIRA GOMEZ URIBE, localizable en la Cra 47No. 50-47, apto 74 de Medellín, y en los teléfonos 31460604951, correo: ygomezuribe@yahoo.es.

MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA localizable en la Calle 7 No 83-31 APTO 817 de Medellin, teléfonos 3136134505 – 3155147612, correo magolam@gmail.com.

Se ordena a la secretaría del despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, como honorarios provisionales se le fija la suma de (\$1.500.000.00).

UINTO: El liquidador(a) dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá notificar por correo electrónico la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el Centro de Conciliación.

Igualmente deberá publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de los deudores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan

valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador(a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes del señor JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos estará conformada por todos los bienes y derechos donde los deudores sean titulares de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el señor JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al despacho con el objeto de prevenir a los terceros en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SÉPTIMO: Se ordena a la secretaría del despacho, que se sirva oficiar a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra de JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.118.252

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia (sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041010**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

OVENO: Se ordena a la secretaría del despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN**

FINANCIERA-CIFIN – Hoy TRANSUNIÓN - Y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el artículo 573 del código general del proceso y el artículo 13 de la ley 1266 de 2008.

UNDÉCIMO: El liquidador deberá remitir aviso al señor JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que suministren los canales digitales donde deben ser notificadas y citadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5b07f71ecb5b34f4593106be69fad7c7f9ec1cea38608507b00829c9a191c9

Documento generado en 11/11/2021 03:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>